

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 12 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el termino de traslado para descorrer las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció el día 24 de Junio de 2021 a las 4:00 p.m., y la contraparte allegó escrito para tal fin el día 23 de ese mismo mes y año. También se informa de las respuestas enviadas por los Bancos BBVA, GNB Sudameris, Banco Pichincha, Protección y Transito Cali.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1232

Cali, Agosto doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00119-00

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se tendrán por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada. En consecuencia, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente fijar fecha de audiencia establecida en el Art. 392 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., **la que se llevará a cabo de manera virtual, para el día catorce (14) del mes de septiembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana.**

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Copia de la cedula de ciudadanía de las partes (Pág. 1-2 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Registro Civil del Matrimonio contraído entre las partes (Pág. 3-4 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Registros civiles de nacimiento de las partes (Pág. 5-6 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Registro civil de nacimiento del niño Isaac Pedraza Gallo hijo de las partes (Pág. 7 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Solicitud de medida de protección del 2 de Mayo de 2019 instaurada por la demandante (Pág. 10-13 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Recibo de impuesto predial año 2018 de bien inmueble ubicado en la Cra 9 A # 9-46 de esta ciudad (Pág. 14 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Histórico de vehículos con placas SCX817 expedido el 12 de Abril de 2021 (Pág. 14-17 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Relación de gastos mensuales del menor de edad (Pág. 18 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Estado de cuenta de la demandante (Pág. 19-20 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Estado de tarjeta de crédito Bancoomeva a Marzo de 2021 de la demandante (Pág. 21 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Carta dirigida a la Dte por Bancoomeva sobre deuda expedida en Abril de 2021 (Pág. 22-24 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Extracto de tarjeta de crédito Davivienda propiedad de la Dte periodo Marzo-Abril/2021 (Pág. 25-26 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Pantallazo correos electrónicos entre las partes (Pág. 27 del Archivo # 03 del Expediente Digital).
- Pantallazo Runt se vehículo con placas EUG69F (Pág. 28-32 del Archivo # 03 del Expediente Digital).

Respecto a las capturas de pantalla de conversaciones en Whatsapp, aportadas con la demanda visibles en el archivo 03, paginas 8 y 9 y con el escrito mediante el cual se recorren las excepciones de fondo obrantes en el archivo 27, páginas 03 a 17, del expediente digital, serán tenidas en cuenta como prueba Indiciaria (sentencia T-043 de febrero 10 de 2020 Corte Constitucional)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARÍA ELVIA NOREÑA BLANDON, FRANCIA ELENA GALLO NOREÑA** y **ESTEFANY LORZA VILLADA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

Se ABSTIENE el Despacho de solicitar a la parte demandada certificado de tradición de vehículo con placas EUG69F presuntamente propiedad del demandado, pues es una carga que le compete a la parte que quiera hacerla valer como prueba (Art. 167 del C.G.P.), más aún que es un documento que puede adquirir por su cuenta, incluso vía web pagando el valor correspondiente.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

- Certificación del colegio Liceo Infantil Alegre Despertar de Junio de 2021 donde estudia al menor de edad hijo de las partes (Pág. 148-149 del Archivo # 16 del Expediente Digital).
- Certificación deuda Banco Davivienda año gravables 2017 y 2018, titular el demandado (Pág. 150-151 del Archivo # 16 del Expediente Digital).
- Certificación libranza Banco Davivienda a nombre del demandado para Mayo 2021 (Pág. 152 del Archivo # 16 del Expediente Digital).
- Solicitud del demandado a la Clínica Imbanaco donde presuntamente labora la demandante a fin de que le informen el valor del salario que esta percibe y a Porvenir para que certifiquen el valor de las cesantías (Pág. 153-155 del Archivo # 16 del Expediente Digital).
- Factura de venta (Pág. 156 del Archivo # 16 del Expediente Digital).

Respecto a las capturas de pantalla de conversiones de Whatsapp, aportadas con la contestación de la demanda obrantes en el archivo 16, páginas 17 a 147 del expediente digital, serán tenidas en cuenta como prueba Indiciaria (sentencia T-043 de febrero 10 de 2020 Corte Constitucional)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **SANDRA VIVIANA HERNÁNDEZ HIDALGO, NAZLY VANESSA ESCOBAR ERAZO, SANTIAGO CASTRO GIRALDO, DIEGO CARDONA RODRÍGUEZ** y **CRISTIAN ESTEBAN MARTÍNEZ**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

- Se DECRETA recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Natalia Catalina Gallo Noreña** y al demandado **Juan José Pedraza Sepúlveda**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ORDENA la práctica de la visita socio familiar a la residencia de ambos padres, por parte de la asistente social del despacho, para que fruto de ella se puedan establecer las condiciones de vida de cada uno y su entorno familiar y las garantías que puedan ofrecer para tener la custodia del menor de edad.
- OFICIAR al I.C.B.F., para que a través de profesional de la psicología se realice la valoración psicológica de los señores Natalia Catalina Gallo Noreña y Juan José Pedraza Sepúlveda, a fin de determinar el vínculo afectivo de cada uno de ellos tiene con el menor de edad Isaac Pedraza Gallo, su idoneidad para ejercer la custodia del mismo y si tienen algún impedimento psicológico o de otro orden para ello.
- ORDENAR la valoración psicológica del citado menor, del I.C.B.F, con el objetivo de establecer el vínculo afectivo que tiene con cada uno de sus padres, y en lo posible establecer con quien desea vivir. Líbrese la comunicación respetiva.
- Se ORDENA a las partes aportar certificados actualizados sobre sus ingresos mensuales.
- SE ORDENA a la señora Natalia Catalina Gallo Noreña allegar con anticipación máxima de 5 días para la realización de la audiencia una relación de gastos mensuales del menor de edad con sus respectivos soportes. Advirtiéndole que debe darle traslado a la contraparte de su escrito.
- Se ordena solicitar a la Fiscalía General de la Nación informe al despacho, el estado en que se encuentran las investigaciones, por cada una de los denuncios penales que han puesto las partes, relacionadas tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

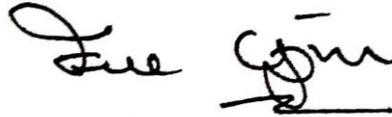
Oficiar a la entidad IMBANACO, para que aporte certificación laboral y salarial de la parte actora.

4.- ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS: Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- Entérese a los apoderados de las partes de la audiencia, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

6.- Agregar al expediente digital las respuestas enviadas por Bancos BBVA, GNB Sudameris, Banco Pichincha, Protección y Transito Cali.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
123 DEL 13/AGO/2021.